

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado el 10 de mayo de 2011, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **6909/LXXII**, mismo que contiene iniciativa presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, por la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para reformar el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a fin de garantizar el derecho a la niñez a la convivencia familiar.

Dicha iniciativa, fue sometida a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado, para su apertura a discusión, en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2011, en los términos de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

El proyecto de Decreto en mención fue aprobado, haciendo uso de la Tribuna para tal efecto los siguientes:

### **C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE**

.....“CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. EN LAS ETAPAS DE CRECIMIENTO DE TODO NIÑO Y NIÑA, LA CONVIVENCIA ENTRE ÉSTE Y SUS PROGENITORES ES DE VITAL IMPORTANCIA, YA QUE GENERA UN BUEN DESARROLLO Y FORMACIÓN, LO QUE LE PERMITIRÁ EN EL FUTURO PODER ALCANZAR LAS METAS TRAZADAS. POR ELLO, DEBEMOS DESTACAR LA IMPORTANCIA DE LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA A NUESTRA

CONSTITUCIÓN ESTADUAL PLANTEADA POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA, MEDIANTE UNA ADICIÓN AL ARTÍCULO 3°, DONDE SE INCLUYE EN ESTE ORDENAMIENTO EL DERECHO A LA CONVIVENCIA DE LOS MENORES CON SUS PADRES. CON ESTA MODIFICACIÓN SE GARANTIZA UN DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ, VIÉNDOSE FORTALECIDAS LAS RELACIONES PATERNO-FILIAL, CON LA OBLIGACIÓN IRRENUNCIABLE DE PROTEGER A SUS HIJOS. POR LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ESTÁ CONVENCIDO QUE LA FAMILIA, COMO GRUPO FUNDAMENTAL DE TODA SOCIEDAD PARA EL CRECIMIENTO Y BIENESTAR DE TODOS SUS MIEMBROS, Y EN PARTICULAR DE LOS NIÑOS, DEBE RECIBIR LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA NECESARIA POR PARTE DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO PARA PODER ASUMIR PLENAMENTE SUS RESPONSABILIDADES DENTRO DE LA SOCIEDAD EN QUE SE DESARROLLA, RECONOCIENDO QUE EL NIÑO, PARA EL PLENO Y ARMONIOSO DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD, DEBE CRECER EN EL SENO DE LA FAMILIA, EN UN AMBIENTE DE FELICIDAD, AMOR Y COMPRENSIÓN. EN ESTE SENTIDO, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DE LA PRESENTE INICIATIVA, PIDIÉNDOLES COMPAÑEROS LEGISLADORES SE MANIFIESTEN EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.....

### **C. DIP. BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ**

.....“GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: HOY EN DÍA EXISTEN UN SINNÚMERO DE MENORES DE EDAD, QUE LAMENTABLEMENTE HAN PASADO A FORMAR PARTE DE LAS FILAS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, ESTO COMO CONSECUENCIA EN MUCHOS

DE LOS CASOS POR LA FALTA DE ATENCIÓN POR PARTE DE SUS PADRES, YA QUE SI BIEN ES CIERTO EXISTEN UNA SERIE DE MECANISMOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE PUEDE LLEGAR A GARANTIZAR LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES, NO SIEMPRE LLEGAN A CONSOLIDARSE. SIN EMBARGO TAMBIÉN CABE SEÑALAR, QUE EXISTEN CASOS EN DONDE POR DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS LOS PADRES HAN OPTADO POR SEPARARSE, O INCLUSIVE CUALQUIERA DE ÉSTOS ESTÁ IMPOSIBILITADO PARA EJERCER LA PATRIA POTESTAD, SUPUESTOS EN DONDE EL MENOR ES EL MÁS AFECTADO, ÉSTO AL LIMITAR DE ALGUNA MANERA LAS RELACIONES FAMILIARES. AHORA BIEN, ES DE MENCIONAR QUE EN NUESTRA NORMATIVIDAD CIVIL, SE ENCUENTRA PREVIAMENTE REGULADA BAJO UNA SERIE DE SUPUESTOS, LA CONVIVENCIA DE LOS MENORES CON SUS PROGENITORES, ESTO EN CASO DE QUE SE REQUIERA LA INTERVENCIÓN JUDICIAL, YA SEA POR MOTIVO DE DIVORCIO O POR PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR MENCIONAR ALGUNOS, TAL Y COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 414 BIS Y 418 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DEBIDO A ÉSTO, ES POR LO QUE HACIA EL INTERIOR DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, FUE QUE SE DETERMINÓ APROBAR LA PRESENTE INICIATIVA, TODA VEZ QUE TENDRÍA COMO OBJETO EL GARANTIZAR EL DERECHO DE LOS MENORES A ACCEDER A UNA CONVIVENCIA FAMILIAR, QUE HOY EN DÍA ES UNA DE NUESTRAS PRINCIPALES ARMAS, PARA EVITAR QUE AQUÉLLOS MENORES DESORIENTADOS PASEN A FORMAR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DELICTUOSAS, PORQUE LA FORMACIÓN DE BUENOS CIUDADANOS INICIA EN LOS HOGARES, DE AHÍ LA NECESIDAD DE QUE SE FORTALEZCAN LOS LAZOS FAMILIARES, MÁS AÚN NOS CONGRATULA APROBAR ESTA REFORMA EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA FAMILIA, EL CUAL SE INSTITUYÓ A FIN DE CREAR UNA OPORTUNIDAD EN TODO EL

MUNDO, PARA QUE LAS FAMILIAS DEMUESTREN SU SOLIDARIDAD Y REFLEXIONEN SOBRE CÓMO MEJORAR LA RELACIÓN ENTRE TODOS SUS MIEMBROS. POR LO TANTO Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ES QUE ESTE GRUPO LEGISLATIVO CONSIDERA OPORTUNO EL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN ANTES LEÍDO, Y SOLICITA A LOS DIFERENTES GRUPOS LEGISLATIVOS AQUÍ REPRESENTADOS EMITAN SU VOTO EN SENTIDO AFIRMATIVO EN FAVOR DE LA FAMILIA. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.....

**C. DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ**

.....“GRACIAS PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: EN NUMEROSOS INSTRUMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO SUSCRITOS POR NUESTRO PAÍS, SE EXPRESA EL DERECHO INHERENTE A LA NIÑEZ A CONVIVIR CON SUS FAMILIARES, NO SÓLO ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTOS EL PADRE, LA MADRE Y HERMANOS, SINO TAMBIÉN ASCENDIENTES Y COLATERALES. ESTUDIOS CIENTÍFICOS HAN DEMOSTRADO QUE UN MENOR QUE CONVIVE DE MANERA ARMÓNICA CON SUS FAMILIARES EN LA TEMPRANA EDAD TIENE UN DESARROLLO FAVORABLE, MIENTRAS QUE LOS NIÑOS PRIVADOS DE ESTE DERECHO SUELEN PRESENTAR FALLAS EN SU DESARROLLO PSICOMOTOR Y LINGÜÍSTICO. SABEDORES DE ELLO, LOS INTEGRANTES DE LA PONENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PROPONEMOS COMO MARCO NORMATIVO LA GARANTÍA DE ESTE DERECHO, IMPORTANTÍSIMO PARA LA NIÑEZ, SU INCLUSIÓN COMO UNA GARANTÍA INDIVIDUAL PLENA. ES CUANTO”.....

### **C. DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO**

..... “GRACIAS PRESIDENTA. LO QUE SE SIEMBRA EN FAMILIA, SE COSECHA EN SOCIEDAD. DEFINITIVAMENTE LOS DERECHOS DEL NIÑO HAN SIDO EN LOS DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES UN PUNTO MUY FUNDAMENTAL, EL PUNTO DE LA CONVIVENCIA. ES INDISPENSABLE QUE EL NIÑO SE DESARROLLE EN UN AMBIENTE ARMÓNICO, NO OBSTANTE PUDIÉRAMOS TENER, COMO BIEN LO COMENTABA LA DIPUTADA BLANCA ARMENDÁRIZ, LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD O EL DIVORCIO DE LOS PADRES, EL MENOR CONSERVA EL DERECHO DE CONVIVIR CON SU PADRE, CON SU MADRE, PARA SU DESARROLLO SANO Y ARMÓNICO. EL GOBIERNO, LAS EMPRESAS, TODOS TENEMOS LA RESPONSABILIDAD DE FORTALECER EL TEJIDO SOCIAL Y DE HACER POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A ÉSTO. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL BUSCA EN TODO EL BIEN SUPERIOR DEL MENOR, RECONOCIENDO, RESPETANDO Y PROMOVRIENDO LOS DERECHOS DEL MISMO. GRACIAS PRESIDENTA”.....

### **CONSIDERACIONES:**

Se entiende como el principio de interés superior del niño y la niña, a la serie de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible. Es una garantía de que *"los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen"*, superando con ello el autoritarismo o

abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, y el paternalismo de las autoridades.

Es importante señalar que se producen obligaciones inherentes a todos los Poderes del Estado y atañe a todas sus estructuras por el principio invocado, el que exige que las políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez; permite que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto con aquellos; e impone que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos de los niños y niñas.

En esta tesitura, es que se puede advertir que el Poder Legislativo no es ajeno a las prioridades que nos obliga el principio de interés superior de la niñez. Teniendo a cargo esta Representación Popular, la vigilancia del cumplimiento de la Constitución y de las leyes, no cabe duda que nos corresponde la creación de los mecanismos que permitan garantizar los derechos en comento, pero circunscribiendo tal actividad hacia el interior de este órgano estatal, y exigiéndonos priorizar nuestra función legislativa también hacia los derechos de la niñez a fin de que los menores cuenten con un desarrollo integral.

Un valor fundamental lo constituye el respeto de los derechos del niño en una sociedad que procura practicar la justicia social y los derechos humanos. Ello no solo implica consagrar al niño cuidado y protección, parámetros básicos que orientaban la concepción tradicional sobre el

contenido de tales derechos, sino que, adicionalmente, determina reconocer, respetar y garantizar la personalidad individual del niño.

Siendo sujeto obligado a tal satisfacción, nos permite expresar con mayor razón a los demás destinatarios del principio constitucional que nos ocupa, la pretensión del sentido que deben dar a sus actos cuando atañen a los derechos de los niños y niñas, derivando razonable y legítima la propuesta de mérito, en virtud de que resulta necesario establecer dentro de nuestra Constitución Política Local, la inserción del derecho de convivencia de los menores hacia sus padres, pues la misma genera la relación paterno-filial y comprende, respecto de padre y madre, la obligación de proteger a sus hijos, educarlos, vigilar su conducta y en su caso corregirlos y castigarlos, adecuadamente, y respecto de los hijos, el derecho de convivir con sus padres, independientemente, si viven juntos o separados, y salvo los casos de peligro grave, generando elementos sociales, emocionales, cognitivos y conductuales en beneficio del menor, pues en la actualidad, es frecuente la existencia de problemas entre los progenitores, separaciones, divorcios, conduciendo a conflictos crecientes, o desencuentros, que han dado por resultado que muchos niños y adolescentes que no tienen una convivencia familiar, empiecen a participar desde muy temprana edad en actos fuera de lo legal, y como primera medida, la misma constituye una de las mejores herramientas, pues con niños y niñas que convivan y sean educados por sus padres, podemos tener la posibilidad de contar con una comunidad con mayor bienestar social.

Consecuentemente, los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, en definitiva el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma el párrafo tercero del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** .....

.....

La niñez tiene derecho a una vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral, **así como a la convivencia familiar**. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, tomando como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez.

.....

.....

.....

.....

.....

---

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

**Dip. Presidente:**

Héctor García García

**Dip. Vicepresidente:**

**Dip. Secretario:**

Brenda Velázquez Valdez

Tomás Roberto Montoya Díaz

**Dip. Vocal:**

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

**Dip. Vocal:**

Héctor Julián Morales Rivera

**Dip. Vocal:**

Jovita Morín Flores

**Dip. Vocal:**

Jorge Santiago Alanís Almaguer

**Dip. Vocal:**

César Garza Villarreal

**Dip. Vocal:**

Hernán Salinas Wolberg

**Dip. Vocal:**

Fernando González Viejo

**Dip. Vocal:**

Juan Carlos Holguín Aguirre